

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 13 de marzo de 2023. Al despacho del Juez informándole que se venció el término de traslado del escrito de desistimiento de la demanda.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Carlos Magno Villegas Reinel
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones Eice
Vinculado	Empresas Municipales de Cali – Emcali Eice Esp
Radicación No.	76 001 31 05 019 2020 00022 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 422

Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el escrito desistimiento y el escrito de Colpensiones, se observa que la apoderada sustituta de la parte demandante goza de las mismas facultades que el apoderado inicial quien tiene la facultad para desistir de la demanda (fl. 4 y 5 del archivo 01 y archivo 32 ED) y como quiera que el artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso se accederá a lo solicitado.

Por otro lado, Colpensiones Eice manifiesta que no se opone al desistimiento de la demanda, pero solicita condena en costas, y revisado el inciso 4 del numeral 4 del artículo 316 se indica que: “... Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena

en costas y expensas.”. De acuerdo a lo anterior no se accederá a la solicitud de condena en costas solicitada por Colpensiones.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Carlos Magno Villegas Reinel contra Colpensiones, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO: DECLARAR terminada la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovido por Carlos Magno Villegas Reinel en contra de Colpensiones Eice, y vinculado Emcali Eice Esp.

TERCERO: Sin condena en costas.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/03/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria